

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 30.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las oposiciones por turno libre para el ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, cuyos ejercicios debían dar comienzo en 1.º de octubre último, y que actualmente se hallan en suspenso, eran una continuación de las del turno restringido, que terminaron en 3 de julio próximo pasado, y consecuencia inevitable de las mismas para que la proporcionalidad entre ambos turnos, establecida por la Instrucción, no quede desvirtuada. Esta razón y la conveniencia del servicio aconsejan que dichas oposiciones se lleven a debida práctica, como asimismo que se celebren las que para 1.º de enero de 1924 se habían convocado para el Cuerpo auxiliar de Contabilidad, en el cual y por pase al pericial de los que, perteneciendo al primero, fueron aprobados en las oposiciones de turno restringido, existen en la actualidad vacantes que, si bien han de quedar sujetas a los turnos de amortización decretados y a la resultante de la revisión de plantillas mandada efectuar, no todas ellas han de quedar amortizadas o reducidas en definitiva; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice la celebración de dichas oposiciones en la forma que estaban anunciadas, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en 1.º de enero

próximo las del Cuerpo pericial de contabilidad, turno libre, y terminadas éstas las del Cuerpo auxiliar, bien entendido que los opositores que en unas y otras resulten aprobados sólo tendrán derecho a ocupar las vacantes que, no hallándose comprendidas en los turnos de amortización, resulten sin proveer al establecerse por revisión las definitivas plantillas de ambos Cuerpos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION

Señor: La Ley de 14 de junio de 1921 autorizó al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto entonces vigente, en la forma que juzgara el Consejo de Ministros más adecuada y eficaz a los fines que deben cumplir.

Para la ejecución de la ley invocada se dictó con la misma fecha un Real decreto que, hay que reconocer, no cumplió los fines que se perseguían, pues la reorganización prescrita no se llevó a cabo, antes al contrario, lo que vino a crearse es una confusión tal de atribuciones, que entorpecen el funcionamiento de la Dirección general de Orden Público.

Es tradicional en nuestra Patria desde la creación de la primera Dirección general de Seguridad que se hizo por el Real decreto de 26 de octubre de 1886, y la que se estableció por el de 27 de noviembre de 1912, el que este organismo constituya un Centro que dé uniformidad a los servicios que competen a la Policía gubernativa.

Esta tendencia, que lleva consigo el orden en el mando y dirección de todo Cuerpo bien organizado, rómpese, por el criterio sustentado por el Real decreto de 14 de junio de 1921 y la Real orden de 21 de julio del mismo año, al separarse de la Dirección general facultades que venía estableciendo desde el Real decreto de 1912.

Dicha Real orden aumenta la confusión en el ejercicio de las facultades atribuidas al Director general de Orden Público y las que habían de competir al Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Como consecuencia de la Real orden de 21 de julio de 1921, pasó a depender del Gobierno civil de la provincia de Madrid todo el personal afecto a las diez Comisarias de Vigilancia, más el conocimiento de asuntos íntimamente relacionados con el orden público, tales como los referentes a Asociaciones, reuniones públicas, espectáculos y otros, quedando al Director general de Orden Público el mando del personal que constituyen las Brigadas primera y segunda, formadas por mucho menos número de funcionarios que las Comisarias.

Dasé, además, el caso anómalo de que las facultades sobre los asuntos conferidos a la competencia del Gobierno civil de Madrid vienen ejerciéndose por delegación de dicha Autoridad, por un subordinado del Director general de Orden Público, el cual es Inspector general.

Es evidente que se deja sentir la necesidad de dictar una disposición orgánica para determinar de modo claro y preciso todas y cada una de las facultades que corresponden al Director general y las que se atribuyan a las demás Autoridades civiles, en punto a Orden Público y servicios de la Policía gubernativa.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tie-

ne el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Seguridad, que asumirá el mando directo y único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que integran la Policía gubernativa.

Artículo 2.º La organización y ejecución de los servicios de los expresados Cuerpos competirá al Director general de Seguridad.

Artículo 3.º La Dirección general de Seguridad será el Centro adonde se remitan todos los antecedentes relacionados con el orden público en general y con la comisión de los delitos de toda índole, a fin de que la acción de la Policía gubernativa sea la más eficaz posible, mediante la transmisión de datos y órdenes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos punibles y detención de los que resulten responsables.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno remitirán a la Dirección general de Seguridad los antecedentes y noticias relacionadas con el orden público y con la prevención y persecución de delitos, sin perjuicio de hacerlo también al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 5.º Las Autoridades citadas en el artículo anterior, y cualesquiera otras que tengan a sus órdenes inmediatas personal perteneciente a la Policía gubernativa, no deberán, sin autorización expresa del Directorio

general, disponer presten servicios por ninguna causa fuera del punto de destino fijado por éste.

Artículo 6.º Corresponderá al Director general de Seguridad, con autoridad propia, como facultades de carácter general y relacionadas con todo el territorio nacional, las siguientes:

1.º Entenderse directamente, para cuanto se refiera a la seguridad y vigilancia públicas, con las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas, administrativas, diplomáticas y consulares.

2.º Autorisar con su firma las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio de la Gobernación, en asuntos que sean de su competencia.

3.º Formular las propuestas de ascenso y disponer los destinos y traslados de los funcionarios de la Policía gubernativa.

4.º Conceder licencias a los funcionarios de ambos Cuerpos por causa justificada de enfermedad, por un mes, con sueldo, cada año, y sin él cualquiera otra prerrogativa.

Cuando las necesidades de los servicios lo consientan, podrá otorgar cada año una vacación de quince días, entendiéndose cualquiera ampliación sin sueldo, y distribuyéndose el importe, como el de las licencias por más de un mes, entre los funcionarios que cubran el servicio.

Queda sometido a juicio del Director general el número de funcionarios de cada dependencia que pueden hacer uso de licencias o permisos.

5.º Determinar la insignia que hayan de usar, para acreditar la representación de la autoridad, los funcionarios dependientes de la Dirección general.

6.º Organizar los servicios de la Policía gubernativa, introduciendo en ellos aquellas modificaciones que el interés público requiera.

7.º Dictar las disposiciones que sean necesarias para el mantenimiento del orden público y prevención y persecución de delitos, con arreglo a las leyes, sin que este exima a las demás Autoridades civiles de los deberes que con tales asuntos les están impuestas por las disposiciones vigentes.

8.º Entenderse directamente con todos los funcionarios de la Policía gubernativa.

Artículo 6.º El Director general de Seguridad podrá disponer, con sujeción al Reglamento de la Guardia Civil, de los servicios de la Comandancia de Madrid, de los del primer Tercio de Caballería, de los del catorce Tercio y los del Móvil.

Artículo 7.º Como atribuciones de carácter particular o relacionadas con la provincia de Madrid, corresponderán al Director general de Seguridad con jurisdicción propia:

1.º Todo lo referente a la celebración de reuniones y demás actos públicos sujetos a los preceptos de la ley de

15 de junio de 1880 y demás que le sean concordantes.

2.º Cuanto afecta a las Asociaciones sometidas a la ley de 30 de junio de 1887 y demás disposiciones vigentes.

3.º Resolver lo relativo a espectáculos públicos, con sujeción a los Reglamentos vigentes, y que sea de la competencia de la Autoridad civil.

4.º Lo concerniente a concesión de licencias para uso de armas destinadas a la defensa personal y de caza.

5.º Expedir pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

6.º Llevar los registros o matrículas de extranjeros, domiciliados o transeúntes, revisar los pasaportes de los mismos y expedir las cédulas de inscripción a los internados o refugiados políticos, y hacer cumplir cuantas disposiciones rijan la entrada y salida de los extranjeros en el Reino.

7.º Adoptar las disposiciones de vigilancia que la estancia de extranjeros en el Reino requiera y proponer razonadamente su expulsión.

8.º Resolver cuantos expedientes se incoen para la apertura de hoteles, fondas, casas de huéspedes y demás establecimientos análogos, con arreglo a las disposiciones vigentes, así como dictar las medidas encaminadas para el cumplimiento de los preceptos que reglamenta, bajo el aspecto de policía, dichas industrias.

9.º Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

Artículo 8.º Podrá el Director general de Seguridad castigar las faltas a la moral o a la decencia pública y la desobediencia y falta de respeto a su Autoridad, con multas hasta de 500 pesetas, de no estar autorizado por otras disposiciones para imponer mayor cantidad. El no pago de las multas llevará consigo el arresto subsidiario hasta quince días, a razón de cinco pesetas por día, según lo dispuesto en el artículo 50 del Código penal vigente.

Artículo 9.º La separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad se sujetará a las disposiciones de la Ley de 27 de febrero de 1908, no precisándose en ningún caso más informe que el de la Junta a que se contrae el artículo 6.º de la misma. Los separados no podrán volver a pertenecer al Cuerpo. El Director general de Seguridad será Vocal nato de la precitada Junta.

Artículo 10.º El director general podrá imponer a los funcionarios de la Policía gubernativa correctivos de suspensión de sueldo y de funciones, por plazo de ocho meses, y el Ministro de la Gobernación hasta un año.

Artículo 11.º En lo sucesivo, para ser Subdirector general de Seguridad, se necesitará reunir las mismas condiciones que se exigen para ser nombrado Jefe Superior de la Policía de Madrid y Barcelona.

El Subdirector prestará los servicios y cumplirá los cometidos que le encomiende el Director general, y le corresponderá sustituir a éste en el ejercicio de cuantas facultades le confiere este Decreto.

Artículo 12.º Por estar más en armonía con la naturaleza de la función que ejercen los Inspectores generales de Orden Público de Madrid y Barcelona, en lo sucesivo se denominarán Jefes Superiores de la Policía gubernativa de cada una de dichas provincias.

Artículo 13.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid ejercerá, con relación al personal y servicios de su provincia, las facultades que le delegue el Director general.

Artículo 14.º Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad serán baja al cumplir la edad que determina la ley de 27 de febrero de 1908, pudiendo aquéllos que no lleven veinte años de servicios abonables por todos conceptos continuar hasta el día en que los cumplan, pero sin que, bajo pretexto alguno, puedan ascender.

Artículo 15.º Se considerarán incorporados al Montepío de Oficinas los funcionarios de Vigilancia y Seguridad que fallezcan fuera de actos del servicio.

Artículo 16.º Los ingresados a partir del 4 de marzo de 1917 tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión que determina la Ley de 22 de julio de 1918.

Artículo 17.º Los beneficios de las Leyes de 20 de mayo de 1920 y de 2 de agosto de 1923 se entenderá alcanzan también al Director general de Seguridad, como funcionario que es de la Policía gubernativa.

Artículo 18.º El personal que haya de constituir la Dirección general de Seguridad será el fijado en la ley de Presupuestos.

Artículo 19.º Tanto la Escuela de Policía como el Colegio para hijos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, y de empleados del Ministerio de la Gobernación, se regirán por disposiciones especiales.

Artículo 20.º También será objeto de disposición especial lo referente a las pruebas a que han de ser sometidos los funcionarios de la Policía gubernativa para su ascenso a las categorías inmediatas superiores.

Artículo 21.º Los individuos del Cuerpo de Seguridad quedan sometidos al Código de Justicia Militar únicamente en lo referente a la subordinación debida a los Jefes y Oficiales de su Corporación, y a la disciplina interior, base esencial del funcionamiento y finalidad del Cuerpo.

Cuando actúen como unidades militares frente a rebeldes o sediciosos, declarado o no el estado de guerra, y en los atentados con armas explosivos, de que sean objeto, serán considerados como fuerza armada.

Artículo 22.º Quedan derogados el Real decreto de 14 de junio de 1921, la Real orden para su ejecución de 21

de julio del expresado año, y cuantas otras disposiciones se opongan o modifiquen lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal, en su artículo 114, número 11, establece que el Alcalde debe corresponderse, en los asuntos de su competencia administrativa, con las autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras o con el Gobierno.

El artículo 130 de la ley Provincial, en su párrafo último, dice que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de transmitir a las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones; de suerte que las mismas, así como sus Presidentes, deben dirigirse al Gobierno por el propio conducto del Gobernador.

El artículo 141, también de la ley Provincial, dispone que los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación o Comisión Provincial, se presentarán ante la Autoridad o Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, cuyo precepto se reproduce en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Y comoquiera viene observando el mismo, y más aún recientemente, que dichos artículos son olvidados por las Autoridades dichas al dirigirse directamente a este Departamento, obligando a solicitar informes y antecedentes que, desde luego vendrían unidos a los escritos de aquéllas, si tales artículos fueran cumplidos, produciéndose un trabajo innecesario, con notorio perjuicio para el despacho de los asuntos que se reciben por el conducto regular.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo sean devueltos, y simplemente por decreto marginal, todos los oficios de Autoridades municipales y provinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva, salvo los recursos de queja contra V. S. comprendidos en el núm. 14 del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo para el de Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones y Comisión Provincial insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores Civiles de las provincias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 15 de los corrientes, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto cesarán en sus funciones los Presidentes del Congreso y Senado y las Comisiones de gobierno interior de ambas Cámaras.

Artículo 2.º Las funciones asignadas a las Comisiones de gobierno interior que se suprimen serán desempeñadas por los Oficiales Mayores de dichas Cámaras y los dos funcionarios de mayor categoría de los que están a sus órdenes, haciéndose las entregas mediante inventarios de efectos y de bienes, que serán firmados por ambas partes, rindiéndose en su día las oportunas cuentas.

Artículo 3.º Las cantidades asignadas por gastos de representación y por cualquier otro concepto a los Presidentes y a las Comisiones de gobierno interior, cuyo cese se ordena en este decreto, serán baja en el actual presupuesto de las Cámaras.

Artículo 4.º El Gobierno podrá disponer libremente, dándoles el empleo oficial que considere oportuno, de los edificios y dependencias del Congreso y del Senado, hasta la convocatoria de nuevas Cortes.

Dado en Palacio, a trece de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 20 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más

exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadra de D. Ismael Gutiérrez en la carretera de Toledo, y cuadra de D. Andrés González, en el barrio Terol.

Zona declarada infecta: Dichas cuadras.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 10 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero, y con guía sanitaria.

Madrid, a 9 de noviembre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 3.067)

Dirección general de Seguridad

Jefatura Superior de la Policía de Madrid

SECRETARIA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por don Urbano Aguirre Cuadra contra providencia del Gobierno Civil, fecha 27 de octubre último, por la que se le impone una multa de 500 pesetas por infracción al Reglamento de 12 de junio de 1909 de las casas de préstamos y establecimientos similares.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 11 de noviembre de 1923.

El Director general,

P. D.

El Jefe Superior,

(Firmado)

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Chaves Montano, domiciliado en Barcelona en la calle de Portugalete, número 8, contra providencia gubernativa que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, se concede

veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado alegue y aporte cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1923.

El Director General,

P. D.

El Jefe Superior

(Firmado)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido rescindida por la Dirección general de Obras Públicas, la contrata de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 2 al 7 de la carretera de Villar, de Domingo Garofa a Molina (Cuenca), con pérdida de la fianza, los depósitos que la representan números 450.486 y 242.504 de entrada, y 66.741 y 94.654 de registro, de 225 pesetas en metálico y 500 nominales en Deuda amortizable 5 por ciento, respectivamente, constituidos por D. Cristóbal Mayordomo Ramal, con el expresado objeto, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.—Madrid, 31 de octubre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

(Núm. 2.971)

Distrito Forestal de Madrid*Deslindes de montes públicos*

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado en 16 de octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte «Prado Concejo de las Pozas», núm. 15 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid,

Considerando que tanto en la práctica del deslinde como en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección tercera del Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 15 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «Prado Concejo de las Pozas», de los propios de Miraflores de la Sierra, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Antonio del Campo.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de

las actas de apso: Norte, «Prados Ratoneros», de doña Máxima Arroyo; «Las Hoyuelas», de Angel Arroyo; «Cerca de Maximino», de Nicasio Olmos, y «Prado Altozano», de Práxedes Perales; Este, Monte «Prado Ensanche», de los propios de Miraflores de la Sierra; Sur, «Cerca de Lucas», de Angel Arroyo; «Cerca de Margarita», de Nicasio Altozano; «Cerca de los Colladillos», de Higinio Guadalix; y «Calleja de los Colladillos»; Oeste, «Prados Ratoneros», de Máxima Arroyo.

3.º Que se traslade la resolución del expediente a V. S. para que la notifique a los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella, y de los plazos hábiles para interponerlos.

4.º Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, una vez aprobados los cinco expedientes de deslinde referentes a los montes números 13, 15, 16, 17 y 18 de la pertenencia de Miraflores de la Sierra y colindantes entre sí, y se proseda por V. S. a incoar el expediente de rectificación del Catálogo donde se refundan en uno sólo, consignándose con todo detalle los límites generales y acompañando el Plano de conjunto.

5.º Que después de aprobado este expediente se inscriba el monte resultante en el Registro de la Propiedad.

6.º Que una vez aprobado el expediente a que se refiere la condición cuarta, se formule por V. S. el proyecto y presupuesto de amojonamiento del monte formado por la unión de los cinco del actual Catálogo.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la preinserta Real orden, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, a quienes se previene que contra lo dispuesto en dicha Real orden cabe el recurso contencioso, el cual habrá de ser formulado dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de lo resuelto por dicha Real orden.

Madrid, 3 de noviembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 2.973)

Sección Administrativa
de Primera Enseñanza
de la provincia de Madrid

Dispuesto por la Dirección general de Primera Enseñanza que se reclame a los Maestros la justificación de los gastos efectuados por material de Escuelas de adultos, correspondientes al 25 por 100 que resta por abonar del ejercicio de 1921-22, esta Sección ruega a los señores Maestros que no hubiesen presentado en tiempo oportuno las cuentas respectivas y no abonadas de ese ejercicio, lo hagan con la mayor premura, a fin de cumplir el servicio que se encomienda.

Madrid, 12 de noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Señores Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid y su provincia.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

REEMPLAZO DE 1923

(Continuación)

DISTRITO O PUEBLO	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar			
		Enteros.	Decimales.	Aumento por mayor fracción decimal.	Contribuyen por pérdida en sorteo.	Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE Revisión.	Prórrogas.	Cupo total de filas.
GRUPO A									
Villaconejos.....	18	9	810	>	>	10	>	>	10
Torrelaguna.....	18	9	810	>	>	10	>	>	10
Suma.....	36	19	620	1	>	20	>	>	20
GRUPO B									
Algete.....	12	6	540	>	>	6	1	>	7
Barajas.....	12	6	540	>	1	7	>	>	7
Suma.....	24	13	080	>	>	13	1	>	14
GRUPO C									
Canillejas.....	10	5	450	>	1	6	>	>	6
Valdetorres.....	10	5	450	>	>	5	>	>	5
Suma.....	20	10	900	1	>	11	>	>	11
GRUPO D									
Loeches.....	9	4	905	>	>	5	>	>	5
Valdilecha.....	9	4	905	>	>	5	1	>	6
Suma.....	18	9	810	1	>	10	1	>	11
GRUPO E									
Campo Real.....	8	4	360	>	1	5	1	>	6
Paracuellos de Jarama.....	8	4	360	>	>	4	>	>	4
Pezuela de las Torres	8	4	360	>	>	4	>	>	4
Torres.....	8	4	360	>	>	4	>	>	4
Brea.....	8	4	360	>	1	5	>	>	5
Suma.....	40	21	800	1	>	22	1	>	23
GRUPO F									
Ajalvir.....	7	3	815	>	1	4	>	>	4
Ambite.....	7	3	815	>	>	3	>	>	3
Valdaracete.....	7	3	815	>	1	4	>	>	4
Suma.....	21	11	445	>	>	11	>	>	11
GRUPO G									
Meco.....	6	3	270	>	>	3	>	1	4
San Fernando de Henares.....	6	3	270	>	>	3	>	>	3
Tielmes.....	6	3	270	>	>	3	>	>	3
Bustarviejo.....	6	3	270	>	>	3	1	>	4
Lozoya.....	6	3	270	>	1	4	>	>	4
Suma.....	30	16	350	>	>	16	1	1	18
GRUPO H									
Corpa.....	5	2	725	>	1	3	1	>	4
Mejorada del Campo.	5	2	725	>	>	2	>	>	2
Valdeavero.....	5	2	725	>	1	3	>	>	3
Fuentidueña de Tajo	5	2	725	>	1	3	>	>	3
Perales de Tajuña...	5	2	725	>	1	3	>	>	3
Valdemanco.....	5	2	725	>	1	3	>	>	3
El Vellón.....	5	2	725	>	>	2	>	>	2
Suma.....	35	19	075	>	>	19	1	>	20

DISTRITO O PUEBLO	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar			
		Enteros.	Decimales.	Aumento por mayor fracción decimal.	Contribuyen por pérdida en sorteo.	Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE Revisión.	Prórrogas.	Cupo total de filas.
GRUPO I									
Fuente el Saz.....	4	2	180	>	1	3	>	>	3
Olmeda de la Cebolla	4	2	180	>	>	2	>	>	2
Santorcas.....	4	2	180	>	>	2	>	>	2
Villalbilla.....	4	2	180	>	1	3	>	>	3
Horcajo de la Sierra.	4	2	180	>	>	2	1	>	3
Lozoyuela.....	4	2	180	>	>	2	>	>	2
Montejo de la Sierra.	4	2	180	>	>	2	>	>	2
Pinilla del Valle....	4	2	180	>	>	2	>	>	2
Prádena del Rincón.	4	2	180	>	>	2	>	>	2
Suma.....	36	19	620	1	>	20	1	>	21
GRUPO J									
Camarma de Esteruelas.....	3	1	635	>	>	1	>	>	1
Daganzo.....	3	1	635	>	>	1	1	>	2
Pozuelo del Rey....	3	1	635	>	>	1	>	>	1
Ribatejada.....	3	1	635	>	1	2	>	>	2
Alameda del Valle..	3	1	635	>	1	2	>	>	2
La Cabrera.....	3	1	635	>	1	2	>	>	2
Mangirón.....	3	1	635	>	1	2	>	>	2
Navarredonda.....	3	1	635	>	1	2	>	>	2
Oteruelo del Valle...	3	1	635	>	1	2	>	>	2
Rascafría.....	3	1	635	>	>	1	1	1	3
Suma.....	30	16	350	>	>	16	2	1	19
GRUPO K									
Coslada.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Nuevo Baztán.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Valdeleguna.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Cabanillas de la Sierra	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Canencia.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Garganta.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Gargantilla.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
La Hiruela.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Madarcos.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Patonas.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Piñuécar.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Robledillo de la Jara.	2	1	090	>	1	2	>	>	2
Robregordo.....	2	1	090	>	>	1	>	>	1
Suma.....	26	14	170	>	>	14	>	>	14
GRUPO L									
Cobeña.....	1	>	545	>	1	1	1	>	2
Valdeolmos.....	1	>	545	>	1	1	1	>	2
Velilla de San Antonio.....	1	>	545	>	>	>	>	>	>
Villar del Olmo.....	1	>	545	>	>	>	1	>	1
Villamanrique de Tajo	1	>	545	>	>	>	>	>	>
La Acebeda.....	1	>	545	>	>	>	>	>	>
Berzosa.....	1	>	545	>	1	1	>	>	1
El Berruaco.....	1	>	545	>	>	>	>	>	>
Braojos.....	1	>	545	>	1	1	1	>	2
Buitrago.....	1	>	545	>	1	1	>	>	1
Gascones.....	1	>	545	>	1	1	>	>	1
Horcajuelo.....	1	>	545	>	1	1	>	>	1
Navalafuente.....	1	>	545	>	1	1	>	>	1
Navas de Buitrago..	1	>	545	>	1	1	>	>	1
Paredes de Buitrago.	1	>	545	>	>	>	>	>	>
La Serna.....	1	>	545	>	1	1	>	>	1
Torremoncha de Jarama.....	1	>	545	>	>	>	>	>	>
Venturada.....	1	>	545	>	>	>	>	>	>
Suma.....	18	9	810	1	>	10	4	>	14
Resumen de esta Caja									
Pueblos no agrupados	1.043	558	>	10	>	568	47	4	619
Grupo A.....	36	19	620	1	>	20	>	>	20
Id. B.....	24	13	080	>	13	1	>	>	14
Id. C.....	20	10	900	1	>	11	>	>	11
Id. D.....	18	9	810	1	>	10	1	>	11
Id. E.....	40	21	800	1	>	22	1	>	23

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de diez y siete del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Fernando de Pineda y Sánchez-Ocaña, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionado periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario.—Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—1.048)

CENTRO

Torrelavega Osna (Ricardo), natural de Sigüenza, de padres desconocidos, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de la Sombrerería, número tres, procesado por robo, causa núm. 68-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 15 de octubre de 1923.
El Secretario,
Rafael López de Pando
José María de la Torre
(B.—2.909)

CHAMBERI

Saavedra Fernández (Josefa), esposa del gitano Aurelio Montañó Arinoón (a «El Patoso», domiciliada últimamente en una choza sita a la derecha del Puente de Vallecas, Huerta de la Acacia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 465 de 1921, apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas con que se la conmina.

Madrid, 20 de octubre de 1923.
El Secretario,
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor,
R. Porrero
(B.—2 915)

Saavedra Fernández (Carmen), que usa también el nombre de María Fernández Silva, casada, de sesenta y cinco años, natural de Valdeporres (Burgos), domiciliada últimamente en la calle de San Miguel, barrio de la Viña, de Tetuán de las Victorias, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para prestar declaración en causa por lesiones a la misma, instruida por dicho Juzgado bajo el número 465 de 1921; apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas con que se la conmina.

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Secretario,
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor,
R. Porrero

(B.—2.916)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha doce del actual en los autos ejecutivos seguidos por D. Joaquín de Oro Villacañas, contra D. Eugenio Rubio Díaz y D. Gregorio Rubio Sánchez, sobre pago de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca embargada, o sea el solar o parcela de terreno embargada en el juicio ejecutivo, y lo que haya edificado dentro de dicho solar, sito en esta Corte, en la zona del ensanche del distrito de Chamberí, barrio de Balmes, a la izquierda de la calle de Santa Engracia, comprendido en la manzana ciento diecisiete, con fachadas a las calles de García de Paredes y de la Santísima Trinidad, cuya superficie es de tres mil trescientos cuarenta y tres pies setenta y cinco décimos cuadrados; y que dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día quince de diciembre próximo venidero y hora de las once y media de su mañana; que podrá hacerse el remate a calidad de caducarse a un tercero, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la anterior subasta, o sea de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas; que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, a los que se previene que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningún otro y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito

del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones serán aceptadas por el rematante en el acto de la subasta.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del cual se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con veinte días de antelación por lo menos al señalado.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez de primera instancia
Arcadio Conde
(A.—1.049)

Polo Lafontana (Manuela), hija de Manuel y de Hipólita, natural de Ayerbe (Huesca), de estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta y dos años domiciliada últimamente en la calle de San Vicente, núm. 4, duplicado, segundo izquierda, procesada por quebramiento de depósito, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 19 de octubre de 1923.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
Arcadio Conde
(Núm. 2.797) (B.—2.921)

María Concepción (Luciano), hijo de Vicente y de María, natural de Villen (Teruel), de estado soltero, profesión mecánico, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Irún, núm. 5, principal, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, a responder de los cargos que le resultan de dicha causa.

Madrid, 12 de octubre de 1923.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
Arcadio Conde
(Núm. 2.796) (B.—2.922)

Rodrigo Pérez (Juan), natural de Sepúlveda (Segovia), de estado soltero, profesión panadero, de veintitrés años, hijo de Lorenzo y Teresa, domiciliado últimamente en la calle de Tetuán, 20, panadería, procesado por atentado en causa número 531 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena.

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
Arcadio Conde
(Núm. 2.795) (B.—2.923)

En los autos declarativos de mayor cuantía que siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte doña Eusebia Silvestre Robledo, contra doña Juana Serrano Ovejero, en representación de sus hijos naturales menores de edad, José, Julián e Isidoro Serrano, y doña Juana Monasterio Robledo sobre declaración de ineficacia y, en defecto, rectificación del testamento otorgado por D. Julián Silvestre Monasterio, se ha dictado providencia en el día de ayer, acordando hacer un segundo llamamiento a la doña Juana Serrano Ovejero, señalándola para que comparezca, en el término de cinco días, personándose en forma en los autos indicados.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio, se la notifica dicho llamamiento por medio del presente edicto, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, apercibiendo a dicha señora que de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Secretario,
José María de Antonio
(C.—157)

INCLUSA

Romero Esparza (Ramón), natural de Valencia, de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años de edad, hijo de Ramón y de Pilar, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, números 43 y 45, piso bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 19 de octubre de 1923.

El Secretario,
Angel Angulo
Santiago de la Escalera
(B.—2.910)

Palomino López (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebauista, de dieciséis años de edad, hijo de Rufino y Tomasa, domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, número 12, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, ... de octubre de 1923.

El Secretario,
Angel Angulo
Santiago de la Escalera
(B.—2.911)

Villares Feijóo (Salvador), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de dieciséis años de edad, hijo de Salvador y Bibiana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Isturiz, número 5, piso bajo, procesado por tentativa de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se ruega a todas

las autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 19 de octubre de 1923.

El Secretario,
Angel Angulo

Santiago de la Escalera

(B.—2.912)

LATINA

Sapena Cardona (Vicente), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Roma, núm. 13 (Madrid Moderno), procesado por estafa, sumario número 303 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión.

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—2.898)

PALACIO

Gámez Ramírez (Enrique), no constan más datos, procesado por estafa, sumario 453 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Ldo. D. Guillermo Pérez Herrero, para responder a los cargos que le resultan por virtud de la expresada causa y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Secretario,
P. S.

Clemente Novoa

V.º B.º

El señor Juez,
Antonio Falcón

(Núm. 2.794) (B.—2.918)

CHINCHÓN

Orad (D. José), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para rebibirle declaración, en causa por daños en una camioneta, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 20 octubre 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas

José María Castelló

(Núm. 2.779) (B.—2.905)

Bernal y Fernández (Diego), de veintidós años de edad, hijo de Diego y de Isabel, soltero, jornalero, natural de Ses, domiciliado últimamente en Huelcal-Overa, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 19 de octubre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas

José María Castelló

(Núm. 2.780) (B.—2.906)

Allende Estrada) Antonio), de dieciocho años de edad, hijo de Antonio y de Clara, soltero, estudiante, natural de

Veneros, y domiciliado últimamente en Boñar, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 19 octubre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas

José María Castelló

(Núm. 2.781) (B.—2.907)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre último, la apropiación de una parcela de terreno procedente del suprimido camino de la Fuente del Berro, a solar que posee la Sociedad «Automóviles Renault», en la manzana 335 del Ensanche, con fachada a las calles de Alcalá, Goya y Fernán González, cuya parcela mide 616,57 metros, que al precio de 67'28 pesetas uno importan la cantidad de 41.482'83 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los propietarios que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas contra la apropiación de que se trata.

Madrid, 13 de noviembre de 1923.

El Secretario general,
F. Ruano

(Núm. 3.103) (O.—191)

VILLAVICIOSA DE ODON

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, a 1.º de noviembre de 1923.

El Alcalde,

Victoriano E. Menéndez
(Núm. 2.980)

PIÑUECAR

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1924 25, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y a los efectos de oír las oportunas reclamaciones fundamentadas que contra el mismo se presenten; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Piñuecar, 25 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Francisco García

(Núm. 2.983)

FUENLABRADA

La cuenta general de fondos de este municipio correspondiente al año de 1922 23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Fuenlabrada, 22 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Melitón González

(Núm. 2.895)

POZUJLO DEL REY

Fijadas por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales del primer semestre del actual año económico de 1923 24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada por quien lo desee y se deduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, 29 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Francisco Gordo

(Núm. 2.894)

VALDARACETE

Se hallan vacantes las plazas de Inspectores de carnes y de Sanidad e Higiene pecuaria de este municipio, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, satisféchas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Veterinarios titulares dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, que serán admitidas en término de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdaracete, 28 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Gabino Muñoz

(Núm. 2.890) (O.—171)

GETAFE

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proveer, en propiedad, la plaza de Practicante de la Beneficencia Municipal, servida hoy interinamente, con el sueldo anual de 800 pesetas.

Las solicitudes, documentadas, se presentarán en la Secretaría, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Getafe, 27 de octubre de 1923.

El Alcalde,
G. Valdés

(Núm. 2.894) (O.—172)

TORRELODONES

Se halla depositada por esta Alcaldía una res caballar desconocida y que se resaña a continuación, hallada por el vecino de Valleruela de Peñaza (Segovia), León Blanco Benito, en la carretera de la Coruña de esta jurisdicción el día 21 del actual.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, a los efectos del artículo 615 del Código Civil, a fin de que su dueño pueda presentarse a recogerla previa justificación y abono de los gastos ocasionados, advirtiéndose también que caso de no presentarse a recoger dicho semoviente en el plazo fijado, se procederá a su venta a los ocho días siguientes, en subasta pública.

Torreldones, 22 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Crispulo Bravo

Señas de la caballería:

Una potranca, de tres años, próximamente, pelo alazán, calzada de las dos patas y de una mano, con una mancha blanca en la cabeza corrida hasta el oído, sin hierro ni señal de ninguna clase.

(Núm. 2.786) (O.—160)

“Unión Sulphur C.” (S. A. E.)

De acuerdo con el artículo veintinueve de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración

convoca a sus asociados a Junta general ordinaria el día tres de diciembre de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Velázquez, setenta y ocho, moderno.

Orden del día

Primero. Aprobación de las cuentas y balances.

Segundo. Elección de Auditores Contables, Revisores de cuentas.

Tercero. Otr s asuntos.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Por el Consejo de Administración,

El Director gerente,

Juan F. de Calaya

(A.—1.047)

BANCO DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, haciendo uso del derecho que concede el artículo veintinueve de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número cuarenta y tres, el día treinta del corriente mes de noviembre, a las doce de su mañana, para resolver sobre el siguiente orden del día:

Primero. Comunicación del Consejo de Administración a la Junta general de un proyecto de creación de una nueva Entidad Bancaria, en relación con el actual organismo social.

Segundo. Liquidación voluntaria y disolución en su caso de esta Sociedad, nombramiento de liquidadores y suplentes, y facultades, derechos y obligaciones a conferir a los mismos.

Conforme al artículo veintidós de los citados Estatutos por que se rige esta Compañía, se previene a los señores Accionistas que para asistir a esta Junta, con voz y voto, se requiere ser poseedor de diez o más acciones, o agruparse los de menor número, delegando su representación a otro accionista.

Igualmente se previene deberán depositarse, antes del veinticinco del corriente, las acciones o sus resguardos de depósitos hecho en el Banco de España, en los siguientes establecimientos: En las Cajas Centrales de esta Entidad o en las de sus sucursales; en Barcelona, en la Banca Marsans; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y Banco de Oviedo; en Gijón, en el Banco de Gijón; en San Sebastián, en los Bancos Guipuzcoano y de San Sebastián; en Santander, en el Banco Mercantil.

Madrid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintitrés. — El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Alonso Martínez.

(D.—154)